PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA:

La Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en la fecha ha emitido el siguiente pronunciamiento:

1.- Desde el 07 de mayo del 2009, se encuentra vigente la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial, la misma que contiene entre sus preceptos el tema de la meritocracia, es decir que los ascensos promocionales al nivel inmediato superior se debe realizar respetando estrictamente el cuadro de méritos y la especialidad. En este sentido nuestra Corte, desde la vigencia de la Ley 29277 viene cumpliendo con dicho precepto, fomentando la sana competencia entre los jueces de los diferentes niveles para acceder provisionalmente al nivel inmediatamente superior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 102 de la citada norma legal.

2.- Sin embargo, dicho precepto no se viene cumpliendo en la designación de jueces supremos provisionales, incumpliéndose de este modo lo dispuesto en la Ley de la Carrera Judicial, y como prueba de ello se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 066-2012-CE-PJ de fecha 04-04-2012 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 05-05-2012, se aprobó el cuadro de méritos de los jueces superiores a nivel nacional, sin embargo no todos los magistrados que ocupan los primeros lugares en dicho cuadro han sido promovidos al nivel superior inmediato (que es el espíritu del concepto de meritocracia contenido en la Ley de la Carrera Judicial), y tal es así que en la actual conformación de las salas supremas de un total de 15 jueces supremos provisionales, sólo 4 de ellos se hallan entre los 20 primeros puestos del cuadro de méritos y los restantes 11 jueces supremos provisionales ocupan puestos muy inferiores en el referido cuadro.

3.- En tal sentido, al no tenerse en cuenta el cuadro de méritos para la designación de los jueces supremos provisionales, se está incumpliendo con la Ley de la Carrera Judicial, y además se le resta la única eficacia práctica al cuadro de méritos antes mencionado.

4.- Por lo tanto, se **SOLICITA** al Presidente y Órganos Supremos del Poder Judicial el cumplimiento de la ley dentro del marco de un Estado Constitucional de Derecho, al momento de designar a los jueces supremos provisionales, respetándose estrictamente el cuadro de méritos vigente, salvo decisión debidamente motivada.

Huacho, 23 de noviembre del 2012.